

OBERA - Misiones, 08 de noviembre de 2011.-

**ORDENANZA N° 2035**

- Expte. N° 012/2011 -

**Ref.: Modifica Código de Edificación – Plan Estratégico Oberá y Ordenanza 050/2001 de Saneamiento Ambiental.-**

**Visto:** El presente Expediente y la necesidad de adecuar los servicios sanitarios igualando la cantidad de unidades de uso disponibles para mujeres y hombres existentes en las distintas construcciones de la Ciudad, y;

**Y Considerando: QUE,** se ha detectado que en los servicios sanitarios para mujeres se producen con mayor habitualidad largas filas de espera para el uso de los mismos;

**QUE,** la situación es generada por la diferencia existente en la cantidad de unidades de uso sanitario (retrete o inodoro y orinales o mingitorios disponibles para hombres y mujeres);

**QUE,** se hacen necesarias modificaciones en las respectivas normas a fin de actualizarlas, tornándolas equitativas, dada la diferencia existente y los inconvenientes que generan a partir de equiparar las unidades de uso. Por ejemplo en un sanitario para hombres que cuenta con un retrete y dos orinales, el de mujeres deberá contar con tres (3) retretes;

**POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉZCASE** en toda normativa Municipal que para determinar los servicios sanitarios, se considerarán integrados por 50 % hombres y 50% mujeres; en consecuencia la cantidad de unidades de uso serán iguales, entendiéndose por unidades de uso a “orinales” y “retretes”, indistintamente.-

**ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE** la Ordenanza N° 37/98 - Código de edificación, en los siguientes puntos:

**III.3.3.2 Áreas y lados mínimos de las cocinas, espacios para cocinar y retretes, inciso c: en la tabla que figura en el mismo y en su último renglón:**

Locales	Ducha c/ bañera	Ducha s/ bañera	Inodoro	Lavabo	Bidé	Área (m2)	Lado (m)
Retretes			X			1.00	0.75

**1) III.6.2.3.- Servicios mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales.**

a.- El Propietario puede establecer el número de personas de cada sexo que trabajan y/o concurren en el local o edificio. En caso de no ser así, se calculará según lo dispuesto en III.4.2.1.- Coeficiente de ocupación. La proporción de los sexos será determinada por el uso declarado por el Propietario o la cantidad de unidades de uso será de 50% de hombres y 50% de mujeres, entendiéndose por unidades de uso a orinales y retretes indistintamente. c.- Los edificios o locales comerciales o industriales tendrán para el personal de empleados y obreros los siguientes servicios:

En edificios de ocupación mixta, por contener una vivienda, la Dirección puede autorizar que los servicios exigidos en este ítem coincidan con los de vivienda, cuando la habite el usuario del comercio o industria.

Personas		Retrete	Orinal	Lavabo
Empleados y obreros comerciales e industriales	Hombres	Hasta 5	1	1
	Mujeres	Desde 5 a 11	1	1
	Hombres	Desde 12 a 24	1	1
	Mujeres		2	2
	Hombres	Se aumenta por cada 24 personas o fracción de 24	1	2
	Mujeres		3	2

Se colocará una ducha por sexo, en industria, en la fabricación de alimentos y en otras actividades que lo requieran, las que estarán provistas de agua fría y caliente.

d.- En los edificios de gobierno, locales comerciales, estaciones, y otros que la Dirección establecerá por analogía, los servicios sanitarios para los usuarios excluidos el personal de empleados, se determinarán considerando que la cantidad de unidades de uso será de 50% de hombres y 50% de mujeres, entendiéndose por unidades de uso a orinales y retretes indistintamente, de acuerdo con lo siguiente:

Personas		Retrete	Orinal	Lavabo
Usuarios	Hombres	Hasta 125	1	1
	Mujeres		2	1
	Hombres	Por cada 100 más o fracción de 100	1	1
	Mujeres		2	1

En estaciones de servicio y en otras actividades que lo requieran, se incluirán por lo menos una ducha por sexo, las que estarán provistas de agua fría y caliente.

e.- En los teatros, cines, salas de reuniones y exposiciones, los servicios exigidos son:

Personas		Retrete	Orinal	Lavabo	Ducha
Público	Hombres	Por 200 o fracción de 50	1	1	
		Por 100 o fracción de 50		1	
	Mujeres	Por 200 o fracción de 50	*	1	
Empleados	Hombres	Por 30 o fracción	1	1	1
	Mujeres	Por 30 o fracción	2	1	1
Artistas	Hombres	Por 25 o fracción	1	1	2
	Mujeres	Por 25 o fracción	2	1	2

\* Para determinar los servicios para mujeres de la categoría Público, se considerará que la cantidad de unidades de uso será de 50% de hombres y 50% de mujeres, entendiéndose por unidades de uso a orinales y retretes indistintamente, por lo que el número resultante será el obtenido de la sumatoria de orinales y retretes de hombres.

f.- En los campos de deportes, cada sector tendrá los siguientes servicios:

Personas			Retrete	Orinal	Lavabo
Espectadores	Hombres	Por cada 1.000 hasta 20.000 o fracción a partir de 1.000 sobre los 20.000	1	4	1
	Mujeres		5		1
Bebederos surtidores: Cuatro como mínimo y por cada 1.000 espectadores o fracción a partir de 5.000.					

g.- En los lugares en que las personas permanecen por varias horas como cafés, bares, comedores, salas de baile y establecimientos afines los servicios exigidos son:

Personas			Retrete	Orinal	Lavabo
Público	Hombres	Por cada 50 o fracción mayor de 10.	1	1	1
	Mujeres		2		1

Después de los primeros 150 usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada 100 usuarios subsiguientes o fracción mayor de 20, manteniéndose la misma proporción para ambos sexos.

Para establecer la cantidad de público se deducirá de la capacidad total que le corresponde al local según su coeficiente de ocupación, y el número de personal afectado al mismo, según declaración de recurrente.

**ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE** la Ordenanza 50/2001 de Saneamiento Ambiental (Texto Ordenado) en los siguientes Artículos: 114º incisos a, c, d, e; 280, 324º y 343º.-

**“Artículo 114º:** Se requieren los siguientes servicios sanitarios mínimos para bares, restaurantes, cafés, comedores y establecimientos afines:

a) Medidas mínimas: se exige 2,3 mts<sup>2</sup> para baños completos (inodoro, lavabo, ducha) como mínimo. Para retretes, la medida es de 1 m<sup>2</sup> con inodoro. En todos los casos la altura mínima: 2,50 mts.-

c) Se incorpora el siguiente párrafo al final del inciso: Los porta residuos serán de accionamiento con el pie.-

d) Para damas: se exigen inodoros de asiento con tapa impermeabilizada, abierta adelante, depósito de agua y descarga automática; uno por cada diez (10) sillas o superficie equivalente. Los porta residuos serán de accionamiento con el pie.-

e) Se incorpora el siguiente párrafo al final del inciso: Los porta residuos serán de accionamiento con el pie.-

**“Artículo 280º:** En todo teatro, sala de cine, reuniones y/o exposiciones se exigen los siguientes servicios sanitarios, de acuerdo a la capacidad de los mismos:

Nota: En caso de que la resultante fuera una fracción, se adoptará el número entero superior para definir la cantidad de artefactos.

Personas			Retrete	Orinal	Lavabo	Ducha
Público	Hombres	Por 200 o fracción de 50	1		1	
		Por 100 o fracción de 50		1		
	Mujeres	Por 200 o fracción de 50	*		1	
Empleados	Hombres	Por 30 o fracción	1	1	1	1
	Mujeres	Por 30 o fracción	2		1	1
Artistas	Hombres	Por 25 o fracción	1	1	1	2
	Mujeres	Por 25 o fracción	2		1	2

\* Para determinar los servicios para mujeres de la categoría Público, se considerará que la cantidad de unidades de uso será de 50% de hombres y 50% de mujeres, entendiéndose por unidades de uso a orinales y retretes indistintamente, por lo que el número resultante será el obtenido de la sumatoria de orinales y retretes de hombres.

**“Artículo 324°:** Se incorpora al final del artículo el siguiente párrafo:

Para determinar los servicios para mujeres, se considerará que la cantidad de unidades de uso será de 50% de hombres y 50% de mujeres, entendiéndose por unidades de uso a orinales y retretes indistintamente, por lo que el número resultante será el obtenido de la sumatoria de orinales y retretes de hombres.

**“Artículo 343°:** Los sanitarios se ubicarán anexo al local vestuario y contarán con retretes, mingitorios y lavabos en la siguiente proporción:

- Caballeros: Un mingitorio por cada 100 bañistas y 1 retrete, 1 lavabo y 1 ducha por cada 200 bañistas.-
- Damas: La cantidad de retretes será igual a la sumatoria de retretes y mingitorios para caballeros. Y un lavabo y una ducha para cada 100 bañistas.-

**ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial, Dense a la Prensa, y Cumplido, Archívese.-

**ALEJANDRO SANTA ANDREA**  
SECRETARIO GENERAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Oberá - Misiones

**DANIEL BEHLER**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Oberá - Misiones